

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cinco del presupuesto del ejercicio 2014

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177.2, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda, adoptado en fecha 10 de noviembre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a bajas por anulación, que se hace público resumido por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
331 215.00		900,00
331 221.00		300,00
334 240.00		300,00
338 226.08		2.000,00
340 226.09		600,00
920 221.14		100,00
943 461.00	Pavimentación de la plaza Concejo	200,00
	Total gastos	4.400,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

<i>Concepto</i>	<i>N.º</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
155	619.00	Pavimentación de la plaza Concejo	3.667,00
165	221.00	Alumbrado público y otros. Consumo energía eléctrica y mantenimiento	500,00
912	226.01	Atenciones protocolarias y representativas	233,00
		Total ingresos	4.400,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 171.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Monterrubio de la Demanda, a 15 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
José Antonio Alonso López